

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día jueves 08 de julio del 2021. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real – Prenda
Demandante	Fondo de Empleados Almacenes Éxito
Demandado	Durley Emilse Tabares
Radicado	05001-40-03-013-2020-00587-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1538
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Fondo de Empleados Almacenes Éxito** en contra de **Durley Emilse Tabares**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 01 de marzo de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y secuestro del vehículo objeto de la garantía prendaria, identificado con las placas **MNZ 239**, de propiedad de la demandada.

Líbrese el oficio para la Secretaría de Movilidad de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 201 del 01 de marzo de 2021.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor-pagaré allegado como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregado a la parte demandada en el momento que lo requiera.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 114 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE JULIO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6593ade1b86f8c529daa274f81caca3ff2bead0dc42dcce1082a1ccffd94fa43

Documento generado en 12/07/2021 04:28:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>